CONSTANCIA. Manizales, 24 de abril de 2024. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2024-00328**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO, en contra de PAOLA ANDREA CARDONA HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por la Secretaría de Movilidad donde se encuentre inscrito el mismo.

2. Deberá allegar la autorización para que el vehículo automotor fuera trasladado a la ciudad de Manizales. Ello, teniendo en cuenta que, en la Cláusula Cuarta del Contrato de prenda, y demás documentos suscritos por las partes, el mismo debía permanecer en la carrera 51 B # 1-31 -Casa- Medellín, siendo este el domicilio de la demandada conforme a los hechos y notificación de la actora.

Debiendo entonces la actora haber iniciado esta acción en la ciudad de Medellín.

El numeral 1° del artículo 90 *ibídem,* expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RCI COLOMBIA S.A., en contra de PAOLA ANDREA CARDONA HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Carolina Abello Otálora, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 064 del 25/04/2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario